

RADICADO 630013110004202200015-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, Y REGULACION DE VISITAS promovida a través de apoderado judicial, por ALVARO EXNEYDER AGUIRRE CELIS, contra ELIZABETH ALFONSO VELASQUEZ representante legal del menor JHORMAN DAVID AGUIRRE ALFONSO, este Juzgado por auto de marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022), ordenó la notificación personal de la demandada a la dirección de correo electrónico anunciada en la demanda.

Se registra la notificación personal enviada a la parte pasiva, el día 01 de abril de 2022, quedando perfeccionado este acto, conforme el inciso 3º. del Art. 8º. Del Decreto 806 de 2020, por tanto, corrieron dos días, y a partir del día siguiente empezarían a correr los 10 días de término para contestar la demanda.

No obstante, dentro del término para contestar, exactamente el día 8 de abril de 2022, se recibe correo electrónico de la demandada, en el cual solicita la asignación de un abogado en amparo de pobreza. En ese orden de ideas y conforme el Art. 152 del CGP, los términos para contestación se encuentran suspendidos hasta tanto, el abogado que sea nombrado, acepte el encargo.

Siendo entonces viable, designarle a la parte demandada ELIZABETH ALFONSO VELASQUEZ representante legal del menor JHORMAN DAVID AGUIRRE ALFONSO, un abogado en amparo de pobreza, para que la represente en estas diligencias, recayendo tal nombramiento en el Dr. JAVIER HURTADFO ARIAS, quien se puede ubicar en el correo: jhasiglo21@yahoo.es

Se reitera, una vez notificado y aceptado el cargo, empezarán a correr los términos para contestación de la demanda.

Por el centro de servicios **librese** comunicación al abogado designado.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

lvc

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479d132c1c4a90dc5dd37c9305d8c7bb016df040ee88152978ac9f8b7efaf153**

Documento generado en 04/05/2022 09:23:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**